

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º15 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1297 de 2010, Resolución No.372 del 2009, Resolución N.º693 del 2007, RAS, Ley 1437 del 2011, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.462 del 26 de agosto 2009, licenció el proyecto a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 805.001.538 -5, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Vallsera Guerrero, y otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos, Aprovechamiento forestal para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m3 de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m2.; uso de cobertura mineral en lugar de concreto en las celdas de seguridad. Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Tratamiento y almacenamiento RAEES; Tratamiento de luminarias; Recuperación aceites usados; Reciclaje Metales (Canecas), Regeneración de SAOs, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, autoriza el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones y autoriza el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas, la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD., adiciona un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, autoriza el uso de terreno de las celdas 1 y 2 construidas para optimizar el área de disposición de los residuos peligrosos, la aprobación de disposición final de residuos en el terreno ubicado en el costado norte de la celda N.º1 y N.º2 con capacidad de 31.000m3 de residuos que equivalen a 21.450 toneladas. Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua). Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos). Tratamiento de pilas. Tratamiento de llantas usadas. Tratamiento de residuos para producción de blending. Planta de tratamiento de aguas residuales.”

Que la licencia ambiental otorgada a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, cedida mediante la Resolución No 946 de 2010, fue modificada por la Resoluciones Números 759 de 2010, 760 de 2013, 389 de 2014, 244 de 2015, 505 de 2015, 256 de 2016, 534 de 2016, 869 de 2016, 972 de 2016, 468 de 2017, 182 de 2020, y autorizó el cambio de razón social la Resolución No.351 de 2020.

Que la última modificación al instrumento ambiental referenciado la contiene la Resolución No. 182 de 2020, a través esta Entidad, incluyo en el proyecto la actividad de *“Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua). Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos). Tratamiento de pilas. Tratamiento de llantas usadas. Tratamiento de residuos para producción de blending. Planta de tratamiento de aguas residuales.”*

Ajustó los siguientes Programas de Manejo y Seguimiento Ambiental: PROGRAMA DE SALUD PUBLICA CAR-MA-S1, PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA CAR-MAS5, PLAN DE GESTION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SOCIAL CAR-MA-S6, DESMONTE Y DESCAPOTE CAR-MA-A1, MANEJO DE ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN CAR-MA-A2, MANEJO DE CALIDAD DE AIRE, GASES E INCINERACIÓN CAR-MA-A6, DISPOSICIÓN DE CENIZAS CAR-MA-A8, CONTROL DE RUIDO Y VIBRACION CAR-MA-A9, MANEJO DE PAISAJE, ASPECTOS VISUALES CAR-MA-A10, MANEJO DE LIXIVIADOS CAR-MA-A12, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS CAR-MA-A13, RETIRO DE EQUIPO E INSTALACIONES CAR-MA-15, MANEJO DE IMPREVISTOS CAR-MA-A16, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FICHA CAR-SM-A1, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIXIVIADOS FICHA CAR-SM-A2, CONTROL CALIDAD DE AIRE, GASES FICHA CAR-SM-A4.

Igualmente dispuso requerir en un término de Sesenta (60) días hábiles, lo establecido en el numeral 5 de parágrafo 4 de la Resolución No.505 de 2015, relacionados con la presentación de la evaluación económica compuesta por el estudio de valoración económica de impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental.

Que mediante el radicado 202314000018422 del 28 de febrero de 2023, el señor Andrés Felipe Vallserra Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No.79.783.531, en calidad de representante legal de la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 805.001.538 -5, presentó a la C.R.A. solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 462 de 2009, cedida con la Resolución 946 de 2010, y modificada con las Resoluciones 759 de 2010, 760 de 2013, 389 de 2014, 244 de 2015, 505 de 2015, 256 de 2016, 534 de 2016, 869 de 2016, 972 de 2016, 468 de 2017, 182 de 2020 y cambio de razón social mediante 351 de 2020.

Expone que la modificación de la licencia pretende aportar al cumplimiento de las políticas de sostenibilidad y avanzar en acciones de prevención y mejoramiento para el manejo de residuos, adoptando las recomendaciones del informe de desempeño ambiental para el manejo de residuos, específicamente entre otras contar con la infraestructura para el aumento en la capacidad de tratamiento de residuos sólidos y su aprovechamiento, en el marco del cumplimiento de la normativa.

- La modificación tiene como alcance mantener las siguientes actividades:

- ✓ Evaluación y aprobación de los residuos a recibir
- ✓ Recolección y transporte de residuos
- ✓ Recepción de residuos en el Parque Tecnológico Ambiental
- ✓ Descargue de residuos
- ✓ Análisis de compatibilidad y clasificación del residuo – Screening
- ✓ Inyección de líquidos en combustión
- ✓ Aprovechamiento energético de residuos en incineración
- ✓ Almacenamiento de residuos para las actividades licenciadas
- ✓ Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de la capa de ozono -SAOs

- Modificación de algunas obligaciones ambientales

La modificación contempla el cambio de algunas obligaciones autoimpuestas que superan la normatividad y actualizaciones en las actividades actualmente licenciadas las cuales se sustentan y soportan técnicamente en el documento como son:

- ✓ Aumentar la capacidad de tratamiento del horno incinerador de 1000 fg/h a 1500 kg/h, manteniendo la infraestructura existente
- ✓ Modificación del modelo de impermeabilización y disposición en celdas de seguridad
- ✓ Modificación en la construcción y operación de las piscinas de pretratamiento
- ✓ Modificación en el tratamiento de residuos para producción de Blending o transformación CDR
- ✓ Modificación en la biorremediación de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- ✓ Modificación y unificación, recuperación de hidrocarburos
- ✓ Modificación en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales
- ✓ Modificación en el almacenamiento de residuos sujetos a aprovechamiento a través de terceros

- Actividades que incorporar en la modificación de la licencia

- ✓ Aprovechamiento de aguas residuales tratadas para el sistema de enfriamiento del horno incinerador – Reuso
- ✓ Tratamiento térmico de alta eficiencia autoclave

- Actividades sobre las cuales se desiste

- ✓ Sitio de aprovechamiento y disposición de RCD
- ✓ Regeneración de SAOs

Para efectos de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, la sociedad VEOLIA, presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por le titular de la licencia
- b) Formato Único de Solicitud o Modificación De Licencia Ambiental (Anexo 1)
- c) Formato para verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental (anexo 2)
- d) Certificado de existencia y representación legal del titular de la licencia
- e) Descripción de las obras o actividades objeto de modificación, incluyendo planos y mapas de la localización (se presenta el Layout general del proyecto), el costo de la modificación y la justificación: información contenida en el EIA modificado.
- f) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental, de acuerdo con la metodología general para la Presentación de Estudios de Impactos Ambientales del MINAMBIENTE.

Se anota, que el usuario en el Anexo No.1, Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental registra el correo electrónico: servicios-industriales.colombia@veolia.com y/o dirección calle 96 No. 10 – 72 Piso 3 Ciudad Bogotá, para notificación.

La anterior información fue revisada por la C.R.A. con base a los siguientes

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 indica cuales son las causales de modificación de la licencia ambiental. Dentro de las causales indicadas, el mencionado Artículo señala que la licencia ambiental debe modificarse cuando: a. el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, b. al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad o c. cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que una vez revisada la documentación presentada la C.R.A. expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental presentado.

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

IV. DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que este acto administrativo al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución 157 del 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución 157 del 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Para el caso bajo estudio se puede evidenciar que el Proyecto se encuadra dentro la definición de licencia ambiental con Impacto Alto toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Sobre los contos de evaluación la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece:

“ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) **Honorarios:** *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) **Gastos de viaje:** *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de esta, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 065 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas No 33 de la presente resolución. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 05 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No 33 referida a gastos de viaje.
3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 034, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 065 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Es importante indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo ante esta Corporación en los tres (3) días siguientes del pago correspondiente.

Que la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro; de los documentos que registra el expediente 0509 – 274, se evidencia que la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, con NiT 805.001.538 -5, se registra como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)…”

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 48 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad (13.12%), de acuerdo con las características propias de la actividad realizada:

COBRO EVALUACIÓN AMBIENTAL – ALTO IMPACTO (IPC2023 = 13.12%) RESOLUCIÓN NO.36 DE 2015, MODIFICADA RESOLUCION 359 DE 2018, 171 DE 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TOTAL
Licencia Ambiental	COP \$ 60.210.418.21

Así las cosas, la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIUN Cv (**COP 60.210.418.21**).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, Parque Tecnológico Ambiental del Caribe, con NiT 805.001.538 -5, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Vallserra Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No.79.783.531, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIUN Cv (**COP 60.210.418.21**), por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

065

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION No.462 de 2009, SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. ES.P., PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL DEL CARIBE, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la licencia ambiental, y los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la sociedad denominada sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, con NiT 805.001.538 -5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: servicios-industriales.colombia@veolia.com y/o dirección calle 96 No. 10 – 72, Piso 3 Ciudad Bogotá D.C., el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, con NiT 805.001.538 -5, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Vallserra Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No.79.783.531, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley .

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509 - 274
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista 
Supervisor: Laura Dsilvestri. Profesional Universitario
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA